

Secretaría de la Contraloría del Gobierno Municipal de Guadalajara

El deber ser de la actuación de la Contraloría
Municipal
Mayo 2015

Fundamentos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Municipal de Guadalajara



Art. 61 del
Reglamento de la
Administración
Pública Municipal
de Guadalajara

Fundamentos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Municipal de Guadalajara



Coordinación Interna
y
Coordinación externa

Fundamentos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Municipal de Guadalajara

Contraloría Preventiva

P
(30
rend
evaluación

Contraloría Preventiva

De vanguardia: basada en programas de auditorías continuas y cero observaciones,
Detecta actos que contravienen la ley ya sean dolosos o no y ve que sean corregidos.
¡ Evita el daño a la administración y/o al patrimonio !

Contraloría Preventiva

Se apega más al espíritu de la ley

Pero, si a pesar de los programas preventivos se detectan actos que contravienen la ley, que no haya dudas, se aplicara todo el rigor de la ley.



Ayuntamiento de Guadalajara



► Antecedentes de Control Gubernamental



Ayuntamiento de Guadalajara

S
I
S
T
E
M
A

C
O
N
T
R
O
L





Ayuntamiento de Guadalajara

Contabilidad Gubernamental





Ayuntamiento de Guadalajara

Sanciones al Incumplimiento de la Ley de Contabilidad

Sanciones Administrativas

- Amonestación por escrito
- Sanción pecuniaria
- Suspensión del empleo
- Destitución
- Inhabilitación

Se imponen con independencia de responsabilidades políticas, penales o civiles que se determinen.



Ayuntamiento de Guadalajara

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y AUDITORIA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo VIII. De las Contralorías Internas o quien haga sus Funciones

Artículo 22. Corresponde a las contralorías internas o quien haga sus funciones de los entes y entidades auditables:

- I. Tener a su cargo un sistema de contabilidad gubernamental que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de los entes o entidades auditables que les corresponda revisar y auditar;
- II. Iniciar auditorías internas simultáneas o posteriores a los ejercicios fiscales que corresponda y dar cuenta detallada de las mismas a la Auditoría Superior para su conocimiento o en su caso, intervención;

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y AUDITORIA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (continuación)

III. Coadyuvar con la Auditoría Superior en sus funciones de auditoría pública; y

IV. Iniciar y llevar los procedimientos de responsabilidades que se deduzcan en el proceso de auditoría que lleven a cabo y en caso de existir daños al erario o patrimonio público elevarlos a crédito fiscal y notificar a la autoridad fiscal que corresponda para su cobro correspondiente.

Los municipios libremente establecerán los órganos de control administrativo interno que consideren necesarios.

- Administración honesta, eficaz y responsable

6.2 Compromiso con un manejo disciplinado de recursos financieros (impulsar la ejecución de auditorías constantes)

6.4 Gobierno transparente y administración responsable (mejorar la aplicación de mecanismos efectivos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas internas)

(transformar a la Contraloría Municipal en una auténtica auditoría autónoma y fortalecer el trabajo de las unidades de transparencia en cada dependencia y organismo público).

Art. 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Revisar y vigilar el ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales
- II. Practicar auditorías y visitas periódicas de inspección
- III. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control
- IV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos cumpla las leyes y reglamentos vigentes
- V. Vigilar el cumplimiento en planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores

Art. 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros

Art. 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

VIII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control

IX. Designar a los auditores externos, así como normar y controlar su actividad

X. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de las revisiones

XI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y enviarlas al Congreso del Estado de Jalisco

XII. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos para incoar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa

Art. 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

XIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros y fiscalizar los subsidios otorgados por el municipio así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del mismo

XIV.– Vigilar, integrar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad que se deriven del mal actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia.

Coordinación Interna

Se establece con las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del ayuntamiento para unificar criterios, dar coherencia al seguimiento físico y presupuestal, evaluar resultados, proponer medidas preventivas y proporcionar la asesoría sobre el cumplimiento de los programas y actividades del gobierno municipal.

Coordinación externa

Se manifiesta:

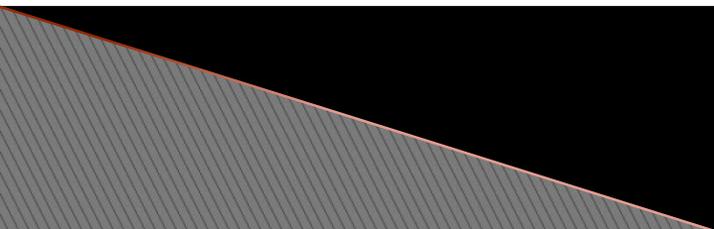
- Con las dependencias y organismos del gobierno estatal y federal, en cuanto al seguimiento y evaluación del cumplimiento de obras publicas municipales financiadas con recursos estatales o federales.

Con la población

- Para obtener las sugerencias y propuestas que presenta la ciudadanía sobre la realización de obras y prestación de servicios, o bien, en contra de aquellas acciones de servidores públicos que lesionen intereses colectivos.

Art. 15 La unidad de supervisión y vigilancia es la dependencia de la Secretaría de la Contraloría que fungirá como supervisora de actuación de los servidores públicos con funciones de supervisión, inspección y vigilancia, proporcionando mecanismos de control para evitar que en el desempeño de su cargo, dichos servidores cometan actos u omisiones considerados como falta en el presente ordenamiento.

Así, como recibir las denuncias por faltas administrativas, en las que incurran los servidores públicos citados, mismas que se encuentran señaladas en el presente reglamento y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e iniciar, instrumentar e integrar los procedimientos que deben culminar con resoluciones en que se defina su responsabilidad.



Momentos Contables de los Egresos

VII.– El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

VIII.– El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

Momentos Contables de los Egresos

IX.– El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Momentos Contables de los Egresos

X– **El gasto devengado** es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XI.– **El gasto ejercido** es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Momentos Contables de los Egresos

XII.– El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XIII.– Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

Momentos Contables de los Egresos

XIV.– Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

XV.– Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

Momentos Contables de los Ingresos

VII.– **El momento contable del ingreso estimado** es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

VIII.– **El ingreso modificado** es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos.

Momentos Contables de los Ingresos

IX.– El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

.

Momentos Contables de los Ingresos

X.- El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

XI.- Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como auto determinable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.



Ayuntamiento de Guadalajara

Fin

Gracias por su Atención

Leyes Federales

- 1.
2. LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN;
- 3.

Leyes Estatales

- 1.
2. REFORMA CONSTITUCIONAL DE FISCALIZACIÓN;
3. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO;
- 4.
- 5.
6. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;
7. LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO;

Leyes Estatales

8. **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO;**
9. **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;**
10. **LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO;**
11. **LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO;**
12. **LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO;**
13. **LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO;**
14. **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO;**

Leyes Estatales

15. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;
16. LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO;
- 17.
18. LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO;
19. LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO;
20. LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y
21. LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Norma-
tividad

Reglamentos

▶ FEDERAL

- REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

▶ ESTATAL

1. REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO;
2. REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO;
3. REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL PODER LEGISLATIVO;
4. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

REGLAMENTOS MUNICIPALES

- 1.
2. **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;**
- 3.
- 4.
5. **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;**
6. **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;**
7. **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GUADALAJARA;**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

8. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;
9. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA;
10. REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA;
11. REGLAMENTO DE ACCESO A ESPACIOS PUBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO.
12. REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.
13. REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA “REFORMADO”
14. REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO

REGLAMENTOS MUNICIPALES

15. REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS PARA SISTEMAS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
16. REGLAMENTO DE GESTION DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
17. REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
18. REGLAMENTO DE INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.
19. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA “REFORMADO”
20. REGLAMENTO DE LA CASA HOGAR VILLAS MIRAVALLE
21. REGLAMENTO DE LA CASA-ALBERGUE PERMANENTE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS EN SITUACION DE INDIGENCIA “CADIPSI”
22. REGLAMENTO A COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ESCALAFON PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REGLAMENTOS MUNICIPALES

23. REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE GUADALAJARA REFORMADO
24. REGLAMENTO DE LA VIA RECREATIVA
25. REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PARTICULARES PARA FINES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
26. REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE CIUDAD DE GUADALAJARA Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS
27. REGLAMENTO DE LOS ANUNCIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO
28. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
29. REGLAMENTO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO
30. REGLAMENTO DE OBRA PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTOS MUNICIPALES

31. REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA “REFORMADO”
32. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA “REFORMADO”
33. REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
34. REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA REFORMADO
35. REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA REFORMADO
36. REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO
37. REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
38. REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTOS MUNICIPALES

- 39. **REGLAMENTO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
- 40. **REGLAMENTO DE SALUD**
- 41. **REGLAMENTO DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO**
- 42. **REGLAMENTO DE VISITAS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA REFORMADO**
- 43. **REGLAMENTO DE ZONIFICACION ESPECIFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
- 44. **REGLAMENTO DE ZONIFICACION URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
- 45. **REGLAMENTO DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
- 46. **REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA “REFORMADO”**
- 47. **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

48. **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO DE POLITICA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
49. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA**
50. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO COORDINADOR DEL CENTRO HISTORICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
51. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
52. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
53. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PROGRAMA D.A.R.E DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
54. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCION E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO**
55. **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCION Y EL COMBATE DE LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

56. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
57. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRONICA Y LA HISTORIA DE GUADALAJARA**
58. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
59. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
60. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
61. **REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
62. **REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA ETICA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
63. **REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNICO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
64. **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PLANEACION DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

65. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD
66. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA
67. REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA” “REFORMADO”
68. REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011”
69. REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA”

REGLAMENTOS MUNICIPALES

70. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINSTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS”**
71. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
72. **DENOMINADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTERAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA” REFORMADO**
73. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “ZOOLOGICO GUADALAJARA”**
74. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO PARA LA ADMINISTRACION DE ESTANCIAS INFANTILES CON DISCAPACIDAD NEUROMOTORA DE GUADALAJARA**
75. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA REFORMADO**
76. **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “PARQUE AGUA AZUL**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

- 77. 67 REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL CENTRO HISTORICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA
- 78. 68 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE REDENSIFICACION DE INMUEBLES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUADALAJARA
- 79. 69 REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA REFORMADO
- 80. 70 REGLAMENTO DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA REFORMADO
- 81. 71 REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE GUADALAJARA
- 82. 72 REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA

REGLAMENTOS MUNICIPALES

83. **REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011”**
84. **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
85. **REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
86. **REGLAMENTO PARA CENTROS DE APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS Y CASINOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO**
87. **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO “REFORMADO”**
88. **REGLAMENTO PARA EL IMPULSO Y APLICACIÓN DEL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

89. **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
90. **REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
91. **REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO**
92. **REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA REFORMADO**
93. **REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA NUEVO**
94. **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
95. **REGLAMENTO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**
96. **REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA "REFORMADO"**

REGLAMENTOS MUNICIPALES

97. REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
98. REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
99. REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTORICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA
100. REGLAMENTO PARA EL IMPULSO Y APLICACIÓN DEL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
101. REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA
102. REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
103. REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO
104. REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA REFORMADO

REGLAMENTOS MUNICIPALES

105. REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA NUEVO
106. REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
107. REGLAMENTO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
108. REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA "REFORMADO"
109. REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
110. REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
111. REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTORICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA

REGLAMENTOS MUNICIPALES

- 112. REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCION Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO
- 114. REGLAMENTO PARA LOS ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA “REFORMADO”
- 115. REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACION DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA
- 116. REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
- 117. REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO
- 118. REGLAMENTO QUE REGIRA EL ESCALAFON DE LAS ACADEMIAS MUNICIPALES EN GUADALAJARA
- 119. REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMISION, FUNCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y DEMAS GENERALIDADES A QUE SE AJUSTA EL SERVICIO DE RESIDENCIA O POSGRADO DENTRO DE LA DIRECCION GENERAL MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA NUEVO
- 120. REGLAMENTO TAURINO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REFORMADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO TERCERO

▶ CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN V. DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 79, SEGUNDO PÁRRAFO: PRINCIPIOS DE LA FISCALIZACIÓN:

- ❖ POSTERIDAD
- ❖ ANUALIDAD
- ❖ LEGALIDAD
- ❖ DEFINITIVIDAD
- ❖ IMPARCIALIDAD
- ❖ CONFIABILIDAD

FRACCIÓN I. FISCALIZAR EN FORMA POSTERIOR LOS INGRESOS Y EGRESOS; EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, ASÍ COMO REALIZAR AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS FEDERALES, A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE SE RENDIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

TAMBIÉN FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES; ASIMISMO, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

- ▶ **LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN QUE LE SEAN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.**

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

FRACCIÓN II. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

TÍTULO SÉPTIMO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 124, Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

ARTÍCULO 126, No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

ARTÍCULO 133, Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

ARTÍCULO 134, Los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

TESIS JURISPRUDENCIAL QUE CONTIENE PRINCIPIOS QUE RIGEN EL GASTO PÚBLICO

Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A
RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,
EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y
HONRADEZ EN ESTA MATERIA.-**

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: **1. Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. **2. Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. **3. Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. **4. Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **5. Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, **6. Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA AUDITORÍA PÚBLICA DEL GASTO Y LAS CUENTAS PÚBLICAS LA POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, DEFINITIVIDAD, CONFIABILIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO TENDRÁ A SU CARGO:

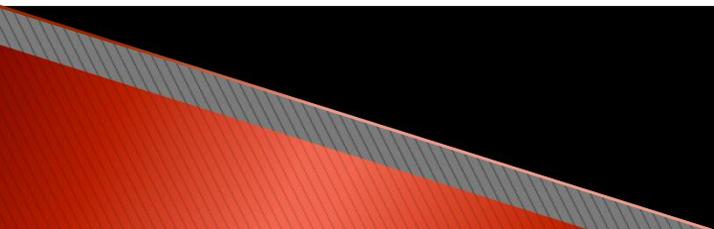
FRACCIÓN I.- AUDITAR EN FORMA POSTERIOR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS, EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LOS ENTES PÚBLICOS DE ÍNDOLE ESTATAL Y MUNICIPAL E INSTITUCIONES QUE ADMINISTREN FONDOS O VALORES PÚBLICOS, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, CUANDO ÉSTOS FORMEN PARTE DE LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE LOS PARTICULARES, A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE SE RENDIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES.

- ▶ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL PROPIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES AUTÓNOMOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS ESTATALES O MUNICIPALES, ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (completa)

ARTÍCULO 1.-La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.



Norma-
tividad

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO CUARTO. DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 35 SON FACULTADES DEL CONGRESO:

FRACCIÓN I. LEGISLAR EN TODAS LAS RAMAS DEL ORDEN INTERIOR DEL ESTADO, EXPEDIR LEYES Y EJECUTAR ACTOS SOBRE MATERIAS QUE LE SON PROPIAS, SALVO AQUELLAS CONCEDIDAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME AL PACTO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FRACCIÓN IV. DETERMINAR LOS GASTOS DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS PARA CUBRIRLOS; **REVISAR, EXAMINAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, MEDIANTE EL ANÁLISIS Y ESTUDIO QUE SE HAGA DE LA REVISIÓN DEL GASTO Y DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, APOYÁNDOSE PARA ELLO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y**

SERÁN PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LA LEGALIDAD, CERTEZA, TRANSPARENCIA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, HONESTIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL, RESPONSABILIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROPORCIONALIDAD, POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD Y LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS BASADA EN LA ADECUADA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

A) PROCURARÁ LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS PRESUPUESTOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA FINANCIAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, CULTURAL Y EDUCATIVO.

B) EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE SU ASAMBLEAS Y SUS COMISIONES LEGISLATIVAS REALIZARÁN UN RIGUROSO EJERCICIO DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN A LOS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS DICTÁMENES DE CUENTA PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE AVANCE PROGRAMÁTICO, LOS INFORMES SOLICITADOS, LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO Y LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- ▶ D) EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN IMPLICA QUE SE TENGAN QUE ANALIZAR LOS DICTÁMENES DE REVISIÓN DE GASTO Y CUENTA PÚBLICA DEFINITIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 35-BIS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS DISPOSICIONES FEDERALES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES;

FRACCIÓN III. INVESTIGAR LOS ACTOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD O CONDUCTA ILÍCITA EN EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DE CUALQUIER TIPO, Y EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA EXISTIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PARA CATEOS.

FRACCIÓN V. LA REVISIÓN DEL GASTO Y DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALICE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

A) SERÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN, DICTAMINADA POR EL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

....

LA AUDITORÍA PÚBLICA REALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DETERMINAR LA EFICACIA Y ECONOMÍA EN EL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LOS INDICADORES APROBADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE CADA ENTE FISCALIZABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY EN LA MATERIA, LAS DISPOSICIONES FEDERALES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE ACUERDO CON LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

Norma-
tividad

ADICIONALMENTE , EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) EXPEDIR LA LEY QUE REGULE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS DEMÁS QUE NORMEN LA GESTIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES.

ARTÍCULO 35-BIS.- LA REVISIÓN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LA CUENTA PÚBLICA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE PÁRRAFO, ES UNA FACULTAD SOBERANA, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL SE APOYA PARA TALES EFECTOS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR, QUE ES UN ORGANISMO TÉCNICO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO, DE REVISIÓN Y EXAMEN DEL PODER LEGISLATIVO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE CAPACIDAD DE DECISIÓN, INTEGRADO POR PERSONAL PROFESIONAL, SELECCIONADO POR OPOSICIÓN, BAJO EL RÉGIMEN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y ESTADOS FINANCIEROS DE:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO:

FRACCIÓN I.- REGULAR LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE FORMULEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN; O CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE RECIBA FONDOS PÚBLICOS;

FRACCIÓN II.- ESTABLECER LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA Y LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE ELLAS;

FRACCIÓN IV.– DETERMINAR LOS DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES Y EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN LA QUE INCURRAN LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

FRACCIÓN VI.– ESTABLECER LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES CUANDO NO OBSERVEN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

FRACCIÓN VII .– INSTITUIR LOS MEDIOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 2.- SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA PROFESIONALIZACIÓN, HONESTIDAD, ANUALIDAD, POSTERIORIDAD, DEFINITIVIDAD, CONFIABILIDAD, LEGALIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD; ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PARA EL DESARROLLO, LA PROPORCIONALIDAD Y ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-

PARA LA AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO SON PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA TRANSPARENCIA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y EL PROFESIONALISMO.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

FRACCIÓN I. AUDITORÍA PÚBLICA.- LA FACULTAD SOBERANA, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE REVISAR Y EXAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ENTES Y LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO, INCLUYENDO EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, PARA LO CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SE
Á SUPERIOR.

FRACCIÓN VI. CUENTA PÚBLICA.– EL INFORME DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, RINDEN SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS O ACTIVOS Y PASIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE UN EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE EJERCIERON EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, CONFORME A LOS CRITERIOS Y CON BASE EN LOS PROGRAMAS APROBATORIOS.

FRACCIÓN VII. ENTIDADES FISCALIZABLES Y AUDITABLES.– LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES O CONSEJOS MUNICIPALES, LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, ENTRE ELLOS LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE FIDEICOMISOS; Y LAS DEMÁS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO O ANÁLOGAS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

FRACCIÓN IX. FISCALIZACIÓN SUPERIOR.– LA FACULTAD SOBERANA, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE DEL CONGRESO DEL ESTADO COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, MOTIVADA Y FUNDAMENTADA EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SOBERANÍA POPULAR, DIVISIÓN DE PODERES Y EL CARÁCTER REPRESENTATIVO DE ESTOS, QUE SUSTENTAN LA FUNCIÓN DEL CONTROL POLÍTICO, CONSISTENTE EN EL RIGUROSO EJERCICIO DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS CONFORME A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY.

LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL EJERCICIO INTEGRAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, POLÍTICA PÚBLICAS, DE LOS DICTÁMENES DE CUENTA PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE AVANCE PROGRAMÁTICO, LOS INFORMES SOLICITADOS, LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO Y LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LAS INVESTIGACIONES DE SUS ACTIVIDADES Y CON EL APOYO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN PÚBLICA. ADEMÁS DE COMPRENDER LA AUDITORÍA PÚBLICA Y LOS DICTÁMENES DE REVISIÓN DE GASTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 35-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO.

CON EL FIN DE PERMITIR, PROPONER Y AUTORIZAR QUE EL EJERCICIO DE LOS PODERES PÚBLICOS, SU PERSONAL, RECURSOS TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS SE ORIENTES AL DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD JALISCIENSE, QUE EN CASO CONTRARIO SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

FRACCIÓN X. GESTIÓN FINANCIERA.- LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES AUDITABLES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS O ACTIVOS Y PASIVOS, LOS FONDOS Y, EN GENERAL, DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTOS UTILICEN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES APROBADOS EN EL PERIODO QUE CORRESPONDE A UNA CUENTA PÚBLICA; SUJETA A AUDITORÍA PÚBLICA POSTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, A FIN DE VERIFICAR QUE DICHA GESTIÓN SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLE, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA Y LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

FRACCIÓN XVI. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- CONJUNTO DE ELEMENTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITEN REALIZAR UNA VALORACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

FRACCIÓN XVII. SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES AUDITABLES Y FISCALIZABLES QUE EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO O EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, Y LOS FEDERALES QUE LE COMPETA REVISAR LA AUDITORÍA SUPERIOR, ASÍ COMO RECURSOS FEDERALES MEDIANTE CONVENIO CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

FRACCIÓN XIV. LA UNIDAD. LA UNIDAD DE VIGILANCIA, EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR Y PRÁCTICA DE SU AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

TÍTULO SEGUNDO FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR SE SUSTENTA EN LA MEDICIÓN Y REVISIÓN QUE DEL DESEMPEÑO ALCANZADO SE REALICE A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, PARA QUE A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE SUS ESQUEMAS DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE GASTO, ASÍ COMO DE SUS POLÍTICAS RECAUDATORIAS, DE INVERSIÓN Y PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS, SE EVALÚE LA EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA EFICACIA EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS COMPROMETIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL.

EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE SU ASAMBLEA Y COMISIONES LEGISLATIVAS, EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, PODRÁ ANALIZAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE GOBIERNO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS LEYES Y CONTRIBUIR A LA RACIONALIDAD Y OBJETIVIDAD EN

- ▶ LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO, ADEMÁS DE EJERCER EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, PARA PREVENIR Y CORREGIR ACCIONES PÚBLICAS, MEDIANTE SU REORIENTACIÓN, ASÍ COMO IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE MEJORA PARA EL DESARROLLO Y EL BENEFICIO COLECTIVO.

EN COMPLEMENTO AL INFORME DE AVANCES DE LA GESTIÓN FINANCIERA, LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, DEBERÁN INTEGRAR UN INFORME ANUAL DE DESEMPEÑO EN LA GESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS:

A) EVIDENCIA SOBRE LOS LOGROS E IMPACTOS GENERADOS EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PROPUESTAS PARA EL SECTOR ESPECÍFICO EN EL MEDIANO PLAZO; Y

B) LAS METODOLOGÍAS UTILIZADAS PARA EVALUAR, RECABAR Y ANALIZAR INFORMACIÓN CON CRITERIOS EXPLÍCITOS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS;

ESTE INFORME DEBERÁ REMITIRSE AL CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTES.

TÍTULO TERCERO AUDITORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- EL PODER LEGISLATIVO SE COORDINARÁ CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES EN EL DISEÑO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EL CUAL PODRÁN OPERAR DE MANERA ELECTRÓNICA, CON EL FIN DE QUE TODOS LOS ENTES Y SUJETOS FISCALIZADOS REGISTREN ANUALMENTE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- ▶ EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LEGISLATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PODRÁ ANALIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LES PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES, PREVIA VALORACIÓN, PODRÁN SER APROBADAS POR LA ASAMBLEA, PARA QUE SEAN REMITIDAS AL PODER EJECUTIVO.

- ▶ **ARTÍCULO 9.**– LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL SE APOYA PARA TALES EFECTOS, EN LA AUDITORÍA SUPERIOR, MISMA QUE TIENE A SU CARGO LA AUDITORÍA PÚBLICA DE LA CUENTA PÚBLICA Y GOZA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

- ▶ **ARTÍCULO 10.**–LA AUDITORÍA PÚBLICA QUE REALICE LA AUDITORIA SUPERIOR, SE EJERCE DE MANERA POSTERIOR A LA GESTIÓN FINANCIERA O AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO; SE LLEVA A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL, AUDITORÍA O FISCALIZACIÓN INTERNA QUE PUDIERAN TENER LAS ENTIDADES AUDITABLES.

TÍTULO TERCERO AUDITORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARÁN EN FORMA SUPLETORIA PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS SUS DEPENDENCIAS, LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- I. LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE RIJA LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y LA PRESENTACIÓN HOMOGENEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PATRIMONIAL;**
- II. LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.;**
- III. LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;**
- IV. LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;**
- V. LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO;**
- VI. LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO;**
- VII. LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;**

- VIII. LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO;
- IX. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;
- X. LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO;
- XI. LAS LEYES DE INGRESO MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE;
- XII. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES Y SUS REFORMAS POSTERIORES, APROBADOS POR LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE;
- XIII. LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RELATIVOS A ENAJENACIONES, ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA, DE BIENES, DE DESINCORPORACIÓN Y CUALQUIER OTRO QUE DE SU SOLA VIGENCIA, CONTENGAN DISPOSICIONES QUE INCIDAN EN EL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICOS; Y
- XIV. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES QUE EJECUTEN PRESUPUESTOS.
- SE ENTIENDE QUE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, SE APLICAN EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTOS LOS FORMULEN, BAJO EL PRINCIPIO DE MUNICIPIO LIBRE.

TÍTULO TERCERO AUDITORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE AUDITORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

I. EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE:

- A) EL PLENO O ASAMBLEA;
- B) LA COMISIÓN;
- C) LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
- D) LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS; Y
- E) LA UNIDAD;

II. LA AUDITORÍA SUPERIOR;

III. LAS CONTRALORÍAS INTERNAS O QUIEN HAGA SUS FUNCIONES; Y

TÍTULO TERÇERO AUDITORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO VIII DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS O QUIEN HAGA SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS O QUIEN HAGA SUS FUNCIONES DE LOS ENTES Y ENTIDADES AUDITABLES:

- I. TENER A SU CARGO UN SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE COADYUVE AL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS AVANCES PROGRAMÁTICOS DE LOS ENTES O ENTIDADES AUDITABLES QUE LES CORRESPONDA REVISAR Y AUDITAR:
- II. INICIAR AUDITORÍAS INTERNAS SIMULTÁNEAS O POSTERIORES A LOS EJERCICIOS FISCALES QUE CORRESPONDA Y DAR CUENTA DETALLADA DE LAS MISMAS A LA AUDITORIA SUPERIOR PARA SU CONOCIMIENTO O EN SU CASO, INTERVENCIÓN;

III. COADYUVAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR EN SUS FUNCIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA; Y

IV. INICIAR Y LLEVAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE DEDUZCAN EN EL PROCESO DE AUDITORÍA QUE LLEVEN A CABO Y EN CASO DE EXISTIR DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO ELEVARLOS A CRÉDITO FISCAL Y NOTIFICAR A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA PARA SU COBRO CORRESPONDIENTE.

LOS MUNICIPIOS LIBREMENTE ESTABLECERÁN LOS ÓRGANOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO QUE CONSIDEREN NECESARIOS.

TÍTULO TERCERO AUDITORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO X DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE AUDITORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.– SON AUTORIDADES CONCURRENTES EN MATERIA DE LA PRESENTE LEY:

- I. EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN;
- II. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO;
- III. LAS CONTRALORÍAS INTERNAS;

ARTÍCULO 26.- EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA SE DA CUANDO POR LA CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, DICHAS AUTORIDADES ESTÁN FACULTADAS INDISTINTAMENTE PARA REVISAR Y AUDITAR LAS CUENTAS PÚBLICAS O LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 27.- LAS AUTORIDADES CONCURRENTES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN A FIN DE LLEVAR LOS PROCESOS DE AUDITORÍA A LOS ENTES Y ENTIDADES AUDITABLES, REVISANDO LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS Y DAR CUENTA DETALLADA DE LOS RESULTADOS DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SUJETOS AUDITABLES.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS O ESTADOS FINANCIEROS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS O ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60-.LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES AUDITABLES TENDRÁN POR OBJETO EL DETERMINAR:

- I. QUE ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS, NO EXISTA DISCREPANCIA;
- II. QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS, QUE SE HAYAN APLICADO CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. QUE LA GESTIÓN FINANCIERA NO HAYA CAUSADO DAÑOS EN LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES AUDITABLES Y SE HAYA REALIZADO ACORDE CON LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ,

- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL O LAUDOS;
- IV. QUE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE HAYAN DESEMPEÑADO CON EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA EN EL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS E INDICADORES Y MONTOS APROBADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS;
- V. LAS RESPONSABILIDADES, QUE EN SU CASO, HAYA LUGAR;
- VI. EN EL CASO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, QUE LA ORIENTACIÓN DE ÉSTE SE HAYA REALIZADO CON PROPORCIONALIDAD Y ORIENTADO ESTRATÉGICAMENTE DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE JALISCO; Y
- VII. LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA IMPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS O ESTADOS FINANCIEROS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN, EXAMEN Y AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS PUBLICAS O ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64-. LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES AUDITABLES QUE DEBAN COLABORAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR EN LO QUE CONCIERNE A LA REVISIÓN DE LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA O ESTADOS FINANCIEROS, CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁN:

- I. ESTABLECER UNA COORDINACIÓN ENTRE AMBOS A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE AL EFECTO SE REQUIERA;**
- II. OTORGAR LAS FACILIDADES QUE PERMITAN A LOS AUDITORES LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y**
- III. PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR SOBRE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTERNA QUE REALICEN O CUALQUIERA OTRA QUE SE LES REQUIERA, CONFORME AL EJERCICIO Y LA REVISIÓN QUE SE LE AUDITA.**

Norma-
tividad

LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL; ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA EL REGISTRO E INFORMACIÓN DE ESTAS MATERIAS, CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

ARTÍCULO 5.- SE ENTIENDE POR GASTO PÚBLICO, LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, TRANSFERENCIAS, PAGOS DE PASIVO Y DEUDA PÚBLICA QUE REALIZAN:

ER LEGISLATIVO;

FRACCIÓN II. EL PODER JUDICIAL; Y

FRACCIÓN III. EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTICULO 9.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO TENDRÁ POR OBJETO EXAMINAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS REFLEJEN EN FORMA RAZONADA, LA APLICACIÓN LEGAL Y CORRECTA DE LOS RECURSOS, ADEMÁS DE QUE DICHA APLICACIÓN CUMPLA CON LA PROGRAMACIÓN AUTORIZADA.

EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTARÁ SUJETO A LOS MECANISMOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN TANTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER EJECUTIVO, COMO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

TÍTULO TERCERO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL COMPRENDE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ESTE DEBERÁ AJUSTARSE A LAS PARTIDAS Y MONTOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, SALVO QUE SE TRATE DE AQUELLAS QUE SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO COMO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA CUYO MONTO DE EROGACIÓN NO SEA POSIBLE PREVER.

ARTÍCULO 53.- NINGÚN GASTO PODRÁ EFECTUARSE SIN PARTIDA PRESUPUESTAL EXPRESA. PARA QUE PROCEDA UNA EROGACIÓN, ÉSTA DEBERÁ DE SUJETARSE AL TEXTO DE LA PARTIDA CONTENIDA EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO QUE LO AUTORICE Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. EN CASO DE DUDA SOBRE LA PARTIDA A AFECTAR, LA SECRETARÍA DE FINANZAS RESOLVERÁ LO CONDUENTE.

ARTÍCULO 60.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN Y LOS CUALES SE CARACTERIZAN POR SER OBJETO DE ESCRUPULOSO CUIDADO Y MODERACIÓN EN CUANTO AL IMPORTE FINAL DE LOS MISMOS,, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, POR LO QUE RESPECTA A LA INVERSIÓN PÚBLICA, ÉSTA SE REGISTRARÁ POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, SIN PERJUICIO, EN TODOS LOS CASOS, DE RESPETAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA ACTO EN PARTICULAR..

TÍTULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO III DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 94- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI ELLA SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN LA PROGRAMACIÓN OFICIAL.

LA CUENTA PÚBLICA ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE COMPRUEBE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA INCIDENCIA ENTRE LAS OPERACIONES Y LAS CUENTAS DE BALANCE INCLUYENDO EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

TÍTULO QUINTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 99.– LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CAPÍTULO SE REALIZARÁN EN LOS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LA SECRETARÍA, ASÍ COMO POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINA ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 100.– LA SECRETARÍA TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA HACER LAS INSPECCIONES Y COMPROBACIONES DE APLICACIÓN PRESUPUESTAL QUE JUZGUE NECESARIAS, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- LA SECRETARÍA REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE LA EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EN FUNCIÓN DE LOS PROGRAMAS OFICIALES, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS QUE VAYAN PRESENTANDO LOS PROGRAMAS ANUALES APROBADOS, CON LA FINALIDAD DE MEDIR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS....

ARTÍCULO 102.- INTERNAMENTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EVALUAR EN FORMA PERMANENTE SUS PROGRAMAS DE ACUERDO A SUS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE CUANTIFICAR LOS OBJETIVOS, METAS Y BENEFICIOS ALCANZADOS; MEJORAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS; CONTROLAR LOS AVANCES Y DETECTAR DESVIACIONES DEL GASTO PÚBLICO EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS; CONTROLAR LOS AVANCES Y DETECTAR DESVIACIONES DEL GASTO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN OFICIAL; ASÍ COMO INSTRUMENTAL CON OPORTUNIDAD LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE RACIONALICEN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Norma-
tividad

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- SON OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN XI.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MEDIANTE LOS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS O ENTIDADES CREADAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 40.- LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL;

FRACCIÓN II.- LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE REGULEN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 46.- LAS CIRCULARES INTERNAS, INSTRUCTIVOS, MANUALES, FORMATOS Y CUALESQUIER OTRO ACTO DE SIMILAR NATURALEZA, NO PUEDEN CONSTITUIRSE EN ACTOS LEGISLATIVOS AUTÓNOMOS, NI DESVIRTUAR, MODIFICAR O ALTERAR EL CONTENIDO DE UN ORDENAMIENTO MUNICIPAL. TAMPOCO PUEDEN IMPONER CARGAS U OBLIGACIONES A LOS PARTICULARES.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO. TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

FRACCIÓN XIV.- ...

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE ESTAR ATENTO A LAS LABORES QUE REALIZAN LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO CUANDO LA GRAVEDAD DEL CASO LO AMERITE, DE LAS FALTAS U OMISIONES QUE ADVIERTA. CON RESPECTO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DEBE IMPONER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, CON MOTIVO DE LAS FALTAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Norma-
tividad

ARTÍCULO 79.– EL CONGRESO DEL ESTADO DEBE APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEBEN DE SER APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, PROGRAMAS QUE SEÑALEN LOS OBJETIVOS, LAS METAS CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, TRADUCIDOS EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL, MOTIVACIÓN, CERTEZA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

DICHOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CORRESPONDEN A UN ÍNDICE, MEDIDA, COCIENTE O FÓRMULA QUE PERMITA ESTABLECER UN PARÁMETRO DE MEDICIÓN DE LO QUE SE PRETENDE LOGRAR EN UN AÑO EXPRESADO EN TÉRMINOS DE COBERTURA, EFICIENCIA, IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL, CALIDAD Y EQUIDAD.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INFRINJAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY ESTATAL APLICABLE.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 142.- LA ACCIÓN PARA EXIGIR DICHAS RESPONSABILIDADES PUDE EJERCITARSE, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA HA ACORDADO REGULAR, MEDIANTE EL PRESENTE REGLAMENTO, SU ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.- LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE APLICAN CON PREFERENCIA DE CUALQUIER OTRA QUE NO TENGA RANGO DE LEY.

ARTÍCULO 10.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CUYO EJERCICIO SE DEBE ORIENTAR A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN APLICABLES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS REGULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DESAHOGARÁN LAS ATRIBUCIONES AFINES A SUS FUNCIONES QUE DETERMINEN EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SUPERIOR JERÁRQUICO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES COMUNES DE LOS SECRETARIOS, LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN I. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON EFICIENCIA, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

FRACCIÓN II. ATENDER LAS DISPOSICIONES QUE LE INDIQUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO;

FRACCIÓN III. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CUYA TRANSVERSALIDAD REQUIERA LA COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

FRACCIÓN IV. ASUMIR LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

FRACCIÓN V. ESTABLECER MECANISMOS QUE GARANTICEN LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO;

FRACCIÓN VI. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE Y FACILITAR SU ACCESO CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;

FRACCIÓN VII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTO AL ÁREA ADMINISTRATIVA A SU CARGO; Y

FRACCIÓN VIII. PROPORCIONAR INFORMES DE LOS ASUNTOS A SU CARGO A LA COMISIÓN EDILICIA CORRESPONDIENTE, CUANDO SEA SÍ REQUERIDO.

ARTÍCULO 16.- LAS FACULTADES PREVISTAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDEN A SUS TITULARES, PERO PODRÁN DELEGARSE EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, ATENDIENDO A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 61.- A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA LE CORRESPONDE EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

FRACCIÓN I. REVISAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO, DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE MANEJEN O RECIBAN FONDOS O VALORES DEL MUNICIPIO ;

FRACCIÓN II. PRACTICAR AUDITORÍAS Y VISITAS PERIÓDICAS DE INSPECCIÓN A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A EFECTO DE CONSTATAR QUE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO SEA CONGRUENTE CON LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO;

FRACCIÓN III. EXPEDIR LOS CRITERIOS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN EL RUBRO DE QUE SE TRATE, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES, QUE ASEGUREN UN EFICAZ CONTROL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS;

FRACCIÓN IV. VIGILAR QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;

FRACCIÓN V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSION, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO;

FRACCIÓN VI. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES;

FRACCIÓN VII. VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, DE CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE OBRA PÚBLICA, DE ADQUISICIONES, DE ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LOS ALMACENES, ACTIVOS Y DEMÁS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

- ▶ **FRACCIÓN VIII.** OPINAR, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN, SOBRE PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES;

FRACCIÓN IX DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO NORMAR Y CONTROLAR SU ACTIVIDAD;

FRACCIÓN X. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL RESULTADO DE LAS REVISIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE HAYAN SIDO OBJETO DE FISCALIZACIÓN, E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESULTADO DE DICHAS REVISIONES SI LE FUERE REQUERIDO;

FRACCIÓN XI. RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE DEBAN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO;

FRACCIÓN XIV. VIGILAR, INTEGRAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVEN DEL MAL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SE AUXILIA CON LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA QUE TIENE A SU CARGO LA UNIDAD DE ATENCIÓN A QUEJAS, LA UNIDAD DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CUYAS ATRIBUCIONES SE DETERMINAN EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PROPIA SECRETARÍA.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

SECCIÓN NOVENA DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 123 .-CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES, POR MEDIO DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES TÉCNICAS PARA INFORMARSE DE SU OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, DE SU FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO Y DE SU CORRECTA OPERACIÓN.

LAS ENTIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A:

FRACCIÓN I. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA LOS PRESUPUESTOS ANUALES Y PROGRAMAS DE OPERACIÓN;

FRACCIÓN II. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA MISMA PARA QUE CONOZCO, INVESTIGUE Y VERIFIQUE LA CONTABILIDAD, ACTAS, LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO O PRODUCCIÓN Y, EN GENERAL, LA TOTAL OPERACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO O ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD;

FRACCIÓN III. VERIFICAR Y, EN SU CASO, ORGANIZAR SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, CONTROL Y AUDITORÍA INTERNOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;

FRACCIÓN IV. ENVIAR, CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES; Y

FRACCIÓN V . LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS MUNICIPALES LES IMPONGAN.

ARTÍCULO 129. ADICIONALMENTE A LAS OBLIGACIONES QUE PARA EL SERVICIO PÚBLICO ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

FRACCIÓN I. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA MÁXIMA CALIDAD, DILIGENCIA, INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO, SUJETÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

FRACCIÓN II. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y NO FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO.

EN CASO DE INASISTENCIA, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE COMUNICAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE PRESTA SUS SERVICIOS, POR LOS MEDIOS POSIBLES A SU ALCANCE, LA CAUSA DE LA MISMA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DEBIÓ HABERSE PRESENTADO A TRABAJAR;

FRACCIÓN III. SER RESPETUOSOS Y ATENTOS CON SUS SUPERIORES, IGUALES Y SUBALTERNOS Y CON LA POBLACIÓN EN GENERAL;

ARTÍCULO 129. ...

FRACCIÓN IV. UTILIZAR EL TIEMPO LABORABLE SOLO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

FRACCIÓN V. CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO;

FRACCIÓN VI. PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO;

FRACCIÓN VII. ALCANZAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, QUE SE ESTABLEZCAN EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA;

FRACCIÓN VIII. DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER O PRETENDER OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE EL MUNICIPIO LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, SEAN PARA ÉL O PARA OTRAS PERSONAS.

ARTÍCULO 129. ...

FRACCIÓN IX. NO SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA DINERO, BIENES O CUALQUIER DONACIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA SÍ, O PARA SU CÓNYUGE, CONCUBINA, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y QUE PROCEDAN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES, SOCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO. ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

FRACCIÓN X. OSTENTAR EXCLUSIVAMENTE LA DENOMINACIÓN DEL CARGO CONFERIDO POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO, Y QUE SE ENCUENTRE ACORDE CON LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE;

FRACCIÓN XI. PORTAR Y HACER USO DE LOS GAFETES, IDENTIFICACIONES Y CREDENCIALES EXCLUSIVAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

▶ **ARTÍCULO 129. ...**

- ▶ **FRACCIÓN XII. DAR EXACTO CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO;**

FRACCIÓN XIII. REALIZAR SOLO LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN, SIN DESCUIDAR RECURSOS O TIEMPO EN OTRAS ÁREAS;

FRACCIÓN XIV. VIGILAR QUE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUENTEN CON LA INFORMACIÓN DE RESGUARDO CORRESPONDIENTE, REPORTANDO DE FORMA INMEDIATA LA AUSENCIA DE DICHOS DATOS; Y

FRACCIÓN XV. RECIBIR LAS SOLICITUDES, PROMOCIONES Y DOCUMENTOS QUE LES PRESENTEN LOS CIUDADANOS, DÁNDOLES TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 130. CUANDO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR O DE CUALQUIER OTRA CONTEMPLADA EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CONCLUYA CON LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, LO ANTERIOR DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS O DE PERSONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LOS PODERES DEL ESTADO, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LA INFORMACIÓN QUE SE ENVÍA ES EXCLUSIVAMENTE LA CONTENIDA EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, RESPETÁNDOSE EN TODO MOMENTO LA INFORMACIÓN RESERVADA O DE ACCESO LIMITADO QUE CONTENGAN, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA MATERIA.

LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ADICIONALMENTE, DEBE SER INCLUIDA EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO 131. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DESTITUIDO FORME PARTE DE ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL O AGRUPACIÓN DE PROFESIONISTAS, DICHS ORGANISMOS DEBEN SER INFORMADOS DE LA DESTITUCIÓN DEL CITADO SERVIDOR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 132. SI UNA VEZ SUBSTANCIADOS LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, SE ORDENA LA REINSTALACIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, LO ANTERIOR DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIONES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A TRAVÉS DE LAS FORMAS Y MECANISMOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 133. CUANDO DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE ESTABLEZCA SANCIÓN PECUNIARIA, LA AUTORIDAD QUE HAYA RESUELTO DEBE NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA TESORERÍA, PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ATRIBUCIONES–OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN MATERIA DE INSPECTORES.

- ▶ **REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

ARTÍCULO 4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ENTIENDE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN FUNCIONES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA, QUE ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

A) LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS ENTIDADES DEPENDIENTES A ESTA POR MEDIO DE LAS CUALES EJERCE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SON: LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE TIENE A SU CARGO: LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN A REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN A ALIMENTOS E HIGIENE MUNICIPAL, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN A MERCADOS Y COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN A CONSTRUCCIÓN E IMAGEN URBANA.

B) LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA Y LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A ÉSTA POR MEDIO DE LAS CUALES EJERCE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA QUE SON: LA DIRECCIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS Y LA DIRECCIÓN DE L AMBIENTAL.

C) LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A ÉSTA, POR MEDIO DE LAS CUALES EJERCE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA QUE SON: LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN, DIRECCION DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DIRECCIÓN TÉCNICA.

D) LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, DE QUIEN DEPENDEN: LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS Y LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A ÉSTA QUE SON: LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTACIONAMIENTOS, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIANGUIS Y LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS.

E) LOS DEPARTAMENTOS, UNIDADES O SIMILARS QUE DEPENDAN JERÁRQUICA O ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS DIRECCIONES ENUNCIADAS EN LOS INCIDOS ANTERIORES.

....

ASIMISMO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A INSPECCIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA POR MEDIO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SERÁ COADYUVANTE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONS DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO TERCERO
UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
SECCIÓN PRIMERA
FUNCIÓN

ARTÍCULO 15. LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ES LA DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA QUE FUNGIRÁ COMO SUPERVISORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA, PROPORCIONANDO MECANISMOS DE CONTROL PARA EVITAR QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DICHOS SERVIDORES COMETAN ACTOS U OMISIONES CONSIDERADAS COMO FALTA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO; ASÍ COMO RECIBIR LAS DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LAS QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO E INICIAR, INSTRUMENTAR E INTEGRAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CULMINAR CON RESOLUCIONES EN QUE SE DEFINA SU RESPONSABILIDAD.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO A SUS DEPARTAMENTOS O UNIDADES, POR NINGÚN MOTIVO ESTÁN FACULTADOS PARA CLAUSURAR O LEVANTAR INFRACCIÓN O SANCIÓN ALGUNA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES QUE LOS PARTICULARES TIENEN EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LA VIOLACIÓN A ESTE DISPOSITIVO CONSTITUYE LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 16. LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ES INTEGRADA POR DOS DEPARTAMENTOS, LOS CUALES ESTÁN BAJO EL MANDO INMEDIATO DEL JEFE DE UNIDAD Y SON:

FRACCIÓN III. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. SUS FUNCIONES SON LAS DE ANALIZAR LA SITUACIÓN DISCIPLINARIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES QUE TIENEN FUNCIONES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TODOS AQUELLOS ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, EN GENERAL, LOS QUE SE REQUIERAN PARA MANTENER UNA ESTRECHA VIGILANCIA DE LAS LABORES DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS SUPERVISORES ADSCRITOS A ÉSTA ÁREA TENDRÁN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL INFORME CORRSPONDIENTE, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN CADA VISITA, LAS QUE SERÁN REMITIDAS A EL AREA DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS DE LA UNDIAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, A EFECTO QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE
SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN III. PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN A LOS PARTICULARES, ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN A SU CARGO LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA; Y EN EL CASO QUE EL SUPERVISOR DE LA UNIDAD, DETECTARA RIESGO, PELIGRO INMINENTE O FALTA GRAVE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR AL PERSONAL FACULTADO, AUTORIZADO Y EXPERTO EN LA MATERIA, PARA REALIZAR UNA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN CONJUNTA, Y QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON SUS OBLIGACIONES, PROCEDAN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

PARA EL CASO DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR NINGÚN MOTIVO LOS SUPERVISORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PODRÁN FUNGIR COMO TESTIGOS EN LAS ACTAS LEVANTADAS O EFCTUADAS A LOS PARTICULARES POR EL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA; LO ANTERIOR POR SER EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

FRACCIÓN XIII. REALIZAR LOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS QUE PERMITAN MEDIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y DEMAS ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS POR ESTE ORDENAMIENTO EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE LAS DIRECCIONES QUE TIENE FUNCIONES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS CONTROLES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS NECESARIOS PARA PREVENIRLAS;
Y

FRACCIÓN X LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO O LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18. LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO, DEBE DISEÑAR E INSTRUMENTAR, CON BASE EN LAS TÉCNICAS MAS AVANZADAS, AQUELLOS PROGRAMAS QUE SE REQUIERAN PARA PREVENIR Y DETECTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETAN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DEMÁS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ORDENAMIENTO; DICHS PROGRAMAS SON EJECUTADOS DE MANERA PERMANENTE, DEBIENDO APLICARSE:

FRACCIÓN I. EL PROGRAMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS. ESTE DEBERÁ APOYARSE EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE SE REQUIERAN Y CONSISTIRÁ EN PROCESAR Y ANALIZAR LOS INDICIOS Y DATOS QUE SE DESPRENDAN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA RECURRENTEMENTE SE VEN RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS U OTRAS CONDUCTAS IRREGULARES Y CN EL OBJETO DE ELABORAR UN MAPA CON LOS PATRONES DE CONDUCTA;

FRACCIÓN II. EL PROGRAMA DE EXÁMENES DE INTEGRIDAD. ESTE PROGRAMA SERÁ APLICADO DE MANERA PERMANENTE POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y CONSISTIRÁ EN CONDUCIR A DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS A SITUACIONES PREVIAMENTE DISEÑADAS , EN LAS QUE SE LES PRESENTARÁ LA OPORTUNIDAD DE ACTUAR CORRECTA O INCORRECTAMENTE, CON LA FINALIDAD DE UBICAR A LOS PROPENSOS A COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DEMÁS ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

Norma-
tividad

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FACULTADES DE LA AUTORIDAD Y CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. ESTE ORDENAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS URBANOS EXPRESADOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES PARCIALES DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN DE BANCOS MATERIALES, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE EJECUTE EN PROPIEDAD PÚBLICA O DE DOMINIO PRIVADO, ASÍ COMO TODO ACTO DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO O DE LA VÍA PÚBLICA, EVENTUAL O CON CONSTRUCCIONES Y ANUNCIOS, LA PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES.

TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS

ARTÍCULO 132..

1. ES OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EL SOLICITAR A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE QUE INTERVENGA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, EL INVESTIGAR SI LOS TRABAJOS SE EFECTÚAN AJUSTADOS AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIONES FIJADOS EN LA LICENCIA PARA LA OBRA DE QUE SE TRATA, EL PERITO DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITE REFERENTE AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS A SU CARGO, ASÍ COMO COPIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS DE CIMENTACIÓN, ENSAYOS DE CILINDROS DE CONCRETO RADIOGRAFÍAS Y GAMAGRAFÍAS DE MIEMBROS UNIDOS POR MEDIO DE SOLDADURA ELÉCTRICA Y TODOS LOS DEMÁS DATOS QUE ESTIME PERTINENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 133.

1. PARA EL FIN DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS SE APOYA DE LOS INSPECTORES QUE NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ENCARGUEN DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS

ARTÍCULO 133..

2. LOS INSPECTORES, PREVIA IDENTIFICACIÓN, Y CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, PUDEN ENTRAR EN EDIFICIOS DESOCUPADOS O EN CONSTRUCCIÓN PARA LOS FINES DE INSPECCIÓN Y MEDIANTE ORDEN ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PUEDEN PENETRAR EN EDIFICIOS HABITADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN MENCIONADA, SATISFACIENDO EN SU CASO LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES NECESARIOS.

ARTÍCULO 134.

1. LA INSPECCIÓN DE OBRAS SE REALIZA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

- I. EL PROCEDIMIENTO SE INICIA MEDIANTE UN OFICIO, FUNDADO Y MOTIVADO, FIRMADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBE NOTIFICARSE Y DEJAR UNA COPIA AL TITULAR O PRITO DE LA OBRA. LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO Y LA INSPECCIÓN PUEDE SER SIMULTÁNEAMENTE.

- II. LA INSPECCIÓN, ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A REALIZAR, MISMA QUE CONSISTE EN VERIFICAR SI LA OBRA COINCIDE CON EL PROYECTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LA BITÁCORA, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS QUE CONTENGA EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS Y CON LO QUE REGULA Y ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

ARTÍCULO 134.

III. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTA UNA VEZ CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, DE LA CUAL SE OTORGA COPIA AL PERITO O TITULAR DE LA OBRA, CON LA NOTIFICACIÓN DONDE SE HAGA DE SU CONOCIMIENTO SI HUBO O NO IRREGULARIDADE; Y .

IV. LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS EN SU CASO, DEBE TOMAR EN CUENTA LO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES E IMPERFECTOS.

2. EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONTEMPLA ESTE ARTÍCULO Y EN GENERAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBEN OBSERVARSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL Y EL REGALMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 135.

1. EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE A CARGO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICA QUE LA OBRA SE REALICE EN SU CASO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DICTAMEN O VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DONDE SE ESTABLECEN LAS REGLAS Y SEÑALAMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 136.

1. EL TITULAR DE LA OBRA O EL PERITO URBANO DE PROYECTOS Y OBRAS, DEBE DE PERMITIR Y FACILITAR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A SU CARGO, ASÍ COMO LAS COPIAS DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS, PRUEBAS DE CALIDAD Y DEMÁS DATOS QUE LES SOLICITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE QUIENES TENGAN A SU CARGO LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE OBRA MEDIANTE LAS ANOTACIONES EN LA BITÁCORA OFICIAL DE LA OBRA.

ARTÍCULO 138.

1. EN CASO DE QUE LA OBRA NO SE REALICE CONFORME A LOS TÉRMINOS EN QUE FUE AUTORIZADO EL PROYECTO Y SE OTORGÓ LA LICENCIA O PERMISO, SE NOTIFICA POR ESCRITO AL TITULAR O PERITO URBANO DE PROYECTOS Y OBRA, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CON EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO .

Contraloría Punitiva

Tradicional: basada en auditorías a ejercicios anteriores y por lo tanto revisa actos con más de un año de retraso
Detecta actos que contravienen la ley ya sean dolosos o no y los somete a castigo.
Pero definitivamente no los impide, el daño a la administración y/o al patrimonio ya esta hecho.

Propuestas y Ejes de Desarrollo de
Ramiro Hernández,
Presidente Municipal

Plan Municipal de Desarrollo Visión 2030
y
Plan de Gestión Institucional
2012-2015
(30. Transparencia, rendición de cuentas, contraloría y evaluación vinculante)

Art. 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

Coordinación Interna
y
Coordinación externa